



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1124/2026

RESGC-2026-1124-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-31110099- -APN-GFCI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS ETF”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h, del mencionado cuerpo legal, otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, modificándose, entre otras, la Ley de Fondos Comunes de Inversión, actualizando el régimen legal aplicable a los FCI, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el de difundir el acceso al mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina; establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores; fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales; asegurar que el mercado se desenvuelva en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión; adoptar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética; y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.



Que, a nivel internacional, los ETF han sido reconocidos y regulados por distintos países, lo que ha permitido el desarrollo sostenido de este tipo de instrumentos de inversión en las últimas décadas, superando los nueve trillones de dólares estadounidenses de activos gestionados para el año 2022 (IOSCO, Good Practices Relating to the Implementation of the IOSCO Principles for Exchange Traded Funds Final Report, 2023, con cita a ETFGI LLP).

Que, la reglamentación vigente, admite que ciertos ETF emitidos en el extranjero constituyan el activo subyacente de CEDEAR o parte del patrimonio de FCIA.

Que, la Ley de Fondos Comunes de Inversión establece en su artículo 1º, párrafo tercero, que, indistintamente, los FCIC y FCIA podrán constituirse de manera tal que repliquen el comportamiento de un determinado índice bursátil o financiero o de una canasta de activos, debiendo las cuotapartes de este tipo de fondos tener oferta pública y listarse en Mercados autorizados, dejando a la CNV amplias facultades para su reglamentación.

Que, en línea con los estándares internacionales en la materia, la incorporación al mercado local de instrumentos con características similares a los ETF amplía la oferta local de valores negociables, propiciando efectos favorables tales como el incremento de la liquidez de los activos subyacentes, la modernización del mercado de capitales argentino, la mejora en la formación de precios y la especialización de los Agentes.

Que, para la elaboración de la presente Resolución General, se han tenido en cuenta las recomendaciones de IOSCO sobre este tipo de instrumento de inversión en el reporte anteriormente citado.

Que, en línea con el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, la reglamentación establece que los FCIA ETF que se constituyan bajo este régimen deberán destinarse, exclusivamente, a replicar, mediante una gestión pasiva, el comportamiento de un determinado índice bursátil o financiero o de una canasta de activos, y sus cuotapartes contar con oferta pública y negociarse en mercados secundarios autorizados por la CNV.

Que, los FCIA ETF se regirán por el régimen especial establecido en la presente reglamentación y, supletoriamente, por las disposiciones aplicables en general para los FCIA y, de corresponder, para los FCIC en lo que respecta a la negociación secundaria de las cuotapartes.

Que, se entiende por índice de referencia el índice financiero, bursátil o que represente una determinada canasta de activos cuya replicación o seguimiento, con sus ajustes, constituya la política de inversión del ETF, el que deberá cumplir con los recaudos establecidos en la presente Resolución General.

Que, a los fines de su correcta identificación, se establece que los FCIA que se constituyan bajo el presente régimen deberán incluir la expresión "FCIA ETF" y la identificación del índice de referencia.

Que, con miras al correcto funcionamiento de los FCI ETF y a lograr una mayor liquidez del instrumento, se establece que deberán intervenir, como participantes necesarios del esquema, aunque sin revestir el carácter de órganos de dichos fondos, las figuras denominadas "Participantes Autorizados" y "Hacedores de Mercado".

Que, la replicación o seguimiento del índice de referencia deberá realizarse mediante la adquisición de activos que cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina y/o la concertación de operaciones realizadas





en Mercados autorizados por la CNV, y podrá efectuarse en forma física (completa o por muestreo), sintética o mixta.

Que, en cambio, no podrán constituirse FCI ETF que repliquen múltiplos de otros índices (apalancados), el inverso de dichos índices o múltiplos de su inverso, con excepción de aquellos FCI ETF que se destinen exclusivamente a Inversores Calificados.

Que, se prevé que no resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 7º, 8º primer párrafo, 9º, 10, 11 y 13 de la Sección II, Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en la medida que la realización de tales operaciones sea necesaria para asegurar una adecuada replicación o seguimiento del índice de referencia.

Que, la Sociedad Gerente determinará las condiciones de integración en dinero y/o en especie que deberán cumplir los Participantes Autorizados a fin de suscribir las cuotas partes en la colocación primaria, quienes deberán, a su vez, asumir el compromiso de suscribir o rescatar cuotas partes, de conformidad a lo establecido en el reglamento de gestión y en los convenios particulares que la Sociedad Gerente hubiese celebrado con cada uno de ellos, a los efectos de ajustar la cantidad de cuotas partes en circulación a la demanda del mercado y a la convergencia entre el precio de negociación de las cuotas partes y el valor del patrimonio neto del FCI.

Que, los FCI ETF que se constituyan deberán contar con reglamento de gestión y, a su vez, con Prospecto de emisión, debiendo ambos documentos adecuarse a las previsiones de la presente reglamentación.

Que los agentes que intervengan en la colocación deberán informar en forma clara y precisa al público inversor respecto de la naturaleza del producto, sus riesgos, su carácter no garantizado y las diferencias con otros FCI.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas", aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos g), h), r) y u), y 81 de la Ley de Mercado de Capitales, artículos 1º, 27 y 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS ETF”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-32791442-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Dr. Emanuel LÓPEZ SENA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-31110099- -APN-GFCI#CNV a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-32792011-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el B.O., cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, y oportunamente archívese.

Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/04/2026 N° 20043/26 v. 07/04/2026